

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente ley modificando los artículos 22 y 23 de la de Ascensos de la Armada vigente:

Artículo único. Los artículos 22 y 23 de la ley de Ascensos en la Armada, *Situacion de reserva, cambio de escalas y retiros*, de 30 de Julio de 1878, dirán así:

«Art. 22. Los Oficiales generales de la Armada serán tambien baja en sus respectivas escalas, y pasarán á la situacion de reserva aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20:

Primero. Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan imposibilidad debidamente justificada para el desempeño de los cargos que les están asignados.

Segundo. Por inutilidad, siempre justificada, aunque no proceda de accidentes ocurridos en campaña ó en funcion del servicio.

Tercero. Cuando, sin concurrir las circunstancias de inutilidad antes previstas, soliciten dicho pase los Oficiales generales de los distintos Cuerpos de la Armada.

A los Oficiales generales comprendidos en este artículo se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan, segun las prescripciones de la ley vigente de Retiros para los Jefes y Oficiales del ejército y Ar-

mada, y la de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder de los señalados á las mismas clases en situacion de reserva. Se exceptuan de esta regla los Oficiales generales que tuviesen derechos adquiridos á mayores sueldos y los que los adquieran fundados en disposiciones legales vigentes.

Art. 23. Los Oficiales generales en situacion de reserva conservarán los mismos honores, consideraciones y uniformes que los de las escalas activas, no privándoseles el cambio de escala de sus derechos á la Cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo, con la pension consiguiente, cuando por antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si figurasen en las escalas activas.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hayan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,

Rafael Rodriguez de Arias.

(Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 12 de Abril último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Balbás, en nombre de D. Ramon Perez del Molino, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Diciembre de 1882, que dispuso, primero confirmar la orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 7 de Marzo de 1881, contra la cual reclamó D. Ramon Perez del Molino, concesionario de las obras del ensan-

che y mejora del Puerto de Castro-Urdiales, desestimando en todas sus partes las pretensiones aducidas por dicho interesado; y segundo, que debiendo haberse continuado las obras sin interrupcion desde el momento que se comenzaron, y faltando menos de dos años para espirar el plazo de los ocho en que han de realizarse, contados desde el 24 de Mayo de 1876, el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander marcará al concesionario el grado de actividad que ha de desplegar en los trabajos para ultimarlos en el plazo estipulado

Resulta:

Que por orden del Gobierno de la República de 29 de Setiembre de 1874 se otorgó á D. Ramon Perez del Molino la concesion por el mismo pretendida para construir y explotar las obras de ensanche y mejora del puerto de Castro-Urdiales, con sujecion á planos y condiciones aceptadas por el interesado:

Que el Ingeniero Jefe de Santander en 21 de Febrero de 1881 manifestó á la Direccion general de Obras públicas que las del puerto de Castro-Urdiales no podian resultar terminadas en el plazo á este fin señalado:

Que instruido expediente con audiencia del Ayuntamiento, del contratista y de la Junta consultiva de Puertos, la Direccion en 7 de Marzo de 1881 prescribió la forma en que el contratista habia de explotar las canteras; la via que debiera seguir el material, y por último, que el tiempo empleado en la instruccion de aquel expediente ocasionado por pretensiones inmotivadas del contratista se le tuviera en cuenta para el cómputo del plazo señalado á la obra:

Que D. Ramon Perez del Molino en 26 de Mayo de 1881 presentó escrito de alzada, alegando las causas de paralización de las obras; y alegando nuevos antecedentes, de los cuales se dió vista al contratista, previa consulta de la seccion correspondiente de este Consejo, recayó á la Real orden de 27 de Octubre de 1882, al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por la direccion, se desestimó el recurso y se prescribió al Ingeniero Jefe de la provincia que señalara al contratista la marcha que habia de imprimir á sus trabajos para que los terminara dentro del plazo fijado; resolucion que se funda en que la poca im-

portancia de las obras ejecutadas en el trascurso de seis años demostraba que faltaba al contratista voluntad ó medios de cumplir su compromiso, impidiendo además que obra de tanto interés para la localidad y para el público pudiese ser realizada por otra empresa ó particular: el Licenciado D. Manuel Balbás, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se admita el recurso de alzada presentado por el contratista contra lo resuelto por la Direccion de Obras públicas en 7 de Marzo de 1881:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque lo resuelto por la Direccion respecto á la forma en que el contratista habia de explotar las canteras, y de que para ello mediara acuerdo entre el contratista y el Ayuntamiento, no pudo causar agravio á los derechos del contratista, que tenia reservado el derecho de prestar su conformidad, y por otra parte que la denegatoria de próroga de plazo para terminar la obra que implicaba la Real orden no era tampoco susceptible de revision en via contenciosa, puesto que en las facultades puramente discrecionales del Gobierno entra el acceder á semejantes solicitudes:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán reclamar contra la misma, presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia á su favor un derecho legítimamente constituido que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que tanto las disposiciones contenidas en la Real orden reclamada, cuanto las del acuerdo de la Direccion general de Obras públicas que la mis-

ma confirma, tienen por objeto facilitar en beneficio del vecindario la ejecución de la obra pública contratada por el demandante, y á la vez, que dicha obra se realice dentro del período de tiempo que se le ha prefijado, por lo que tales disposiciones no han podido causar agravio á los derechos del actor, que ninguno concreto alega en contrario;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., no obstante, con S. M., acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Balbás, en nombre de D. Ramon Perez del Molino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 5 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

Sección 2.ª

PERSONAL.

Circular núm. 189.

Vocante por defunción del que la desempeñaba una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas, que ha de proveerse en licenciados del ejército y Armada ó voluntarios procedentes de alguno de los cuerpos que bajo cualquiera denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, se convoca á concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno civil, acompañadas de documentos que justifiquen dichos requisitos, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su última residencia y cédula personal, durante el término de diez días á contar desde la inserción de esta convocatoria en el *Boletín oficial*.

Santander 7 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion de los días 10 y 11 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEE SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. L.), Cucvas (D. R.), García Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Hisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Poñabo, Sainz Trápaga, Fernandez Hontoria y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una comunicacion del Arquitecto provincial, otra del Director de carreteras del distrito oriental y otra del Director de caminos del distrito occidental, expresando los útiles y efectos que han de necesitar en las oficinas de obras públicas.

El Sr. Rivero propone que pase á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia las comunicaciones leídas.

Se acuerda que pasen á la comision nombrada para gestionar el alquiler de un local para oficinas de obras públicas.

El Sr. Oria manifiesta que esta comision no presenta su dictámen por escrito porque la persona que habia ofrecido un local para esas oficinas no le arrienda ya por negarse á hacer las cesarias obras de instalacion, bien que no se hayan cerrado los tratos sobre el particular.

El Sr. Presidente propone que la comision siga ocupándose sobre el asunto y presente dictámen en la primera reunion que celebre la Diputacion despues de ultimado el encargo.

El Sr. Lanuza propone que se autorice á la comision para arrendar el local é instalar en él las oficinas.

El Sr. Cárcova observa que no se puede arrendar sino por medio de pública subasta.

Se acuerda segun lo propuesto por el Sr. Presidente.

Se da cuenta de que la comision de gobernacion propone que estimándose en principio la proposicion de los señores Pombo y Trevilla sobre creacion de un manicomio provincial, se ordene al Arquitecto la formacion del plano y presupuesto del edificio y que informe lo que estime oportuno para realizacion del proyecto.

Se acuerda como propone la comision con una enmienda del Sr. Rivero, segun la cual serán no solo los planos y presupuestos sino el proyecto completo del edificio lo que habrá de formar el Arquitecto provincial.

A continuacion acuerda la Diputacion:

Ordenar al contratista del *Boletín oficial* de la provincia que remita hasta 1.º de Julio próximo al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal un ejemplar de los números de dicho periódico destinados á la Secretaría de la Diputacion y remitir á dicho Sr. Presidente un ejemplar de todos los números publicados desde 1.º de año hasta la fecha y existentes en las oficinas de la corporacion.

Remitir á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia la liquidacion de las obras ejecutadas en los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga, comunicar al contratista de esta carretera el estado en que se encuentra la misma liquidacion; y nombrar á los señores Lopez del Rivero, Cuevas (D. R.), Oria y Cárcova para que formen la comision nombrada en el expediente de la misma carretera.

Remitir al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo la instancia del de Santillana en el expediente sobre segregacion del pueblo de Oreña de aquel Ayuntamiento y agregacion á este, para que manifieste lo que se le ofrezca sobre los hechos que en la misma instancia se consignan.

Aplazar hasta la inmediata reunion de la Diputacion el señalamiento de la cantidad necesaria para pago de los bagajes que necesiten los presos enfermos que transiten por la provincia.

Manifiestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que, para evacuar con el debido acierto el informe que pide

á la Diputacion en el expediente sobre que se subvencione la construccion de una casa-escuela en el pueblo de San Vicente del Monte, debe pedir al Alcalde de Valdáliga los documentos á que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 6 de Agosto de 1877.

Trascribir á los Directores de carreteras provinciales una comunicacion de la Direccion general de Obras públicas, remitiendo un estado para que se consignen en él varios datos referentes á las carreteras de la provincia y vecinales, á fin de que con toda brevedad faciliten los datos relativos á las primeras.

Conceder á Joaquin Herreros, vecino de Torrelavega, el socorro de 7 pesetas 50 céntimos al mes, por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos.

Conceder tambien á Dolores Cueva Diaz, vecina de Udías, el socorro de 5 pesetas mensuales, por el mismo término que al anterior y con el propio objeto.

Acoger por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid al demente pobre, José Villegas, vecino de Torrelavega, abonándose para los gastos de conduccion al manicomio la cantidad de 75 pesetas.

Aprobar una providencia del señor Vicepresidente de la Comision provincial, ordenando que fuera admitido en la Inclusa el niño Lorenzo Hermenegildo, hijo de Josefa Diaz Sanchez, vecina de Santa María de Cayon.

Devolver el niño Juan Gutierrez, acogido en la Inclusa provincial, á Donato Gutierrez, vecino de Santander, que le reclama en concepto de padre del mismo.

Aprobar una providencia del señor Vicepresidente de la Comision provincial, por la que dispuso que fuera acogido en el hospital de Santander el enfermo y pobre Bernabé Fernandez, residente en Arredondo.

Reconocer á favor de D. Francisco Echevarría Trápaga y D. Joaquin Arenal, vecinos de Ampuero, el crédito de 4.325 pesetas 25 céntimos é intereses legales, que se pagarán con cargo á lo que la Diputacion adeuda á D. Joaquin Albizu, contratista de la carretera del Cristo de Carasa á San Miguel de Aras.

Autorizar al Arquitecto provincial para que, cuando las ocupaciones de su cargo se lo permitan, se traslade á Santoña con objeto de evacuar un informe acerca de un terreno situado en aquella villa, siendo de cuenta del Ayuntamiento de la misma los honorarios que aquel funcionario devengue en el servicio.

Acceder á una instancia de D. Serafio Dominguez Iraola ofreciéndose á desempeñar sin retribucion alguna el cargo de Ugiar de la corporacion hasta que se restablezca de la enfermedad que sufre uno de los que prestan sus servicios en la misma.

Comunicar á D. Juan Velarde, vecino de Torrelavega y contratista de bagajes de la provincia durante el año económico de 1875 á 76, los acuerdos adoptados por la Diputacion y comision en el expediente sobre bagajes facilitados en aquel año por los Ayuntamientos de Arredondo, Piélagos, Rivamontan al Mar, Riotuerto, Laredo, Rasines, Comillas, Astillero y Entrambaguas, manifestándole que si se halla conforme con los mismos, se verificarán por la Contaduría los reintegros que ellos determinan; y autorizar para en otro caso á la Comision provincial, para que resuelva en el asunto lo que crea conveniente.

Aprobar las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Mollado, suprimiendo los artículos 2.º, 3.º,

8.º, 21, 23, 26, 27, 28 y 35; y entendiéndose que se aprueban los artículos 32 y 33 con la salvedad de que los dos peritos á que se refieren se presten voluntariamente á desempeñar el cometido que se les encomienda.

Autorizar á la Comision provincial para celebrar la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año económico, bajo el siguiente pliego de condiciones.

(Ya se publicó en el *Boletín oficial*.)

Aprobar el siguiente dictámen:

«La comision especial nombrada por V. E. para proponer lo conducente al cumplimiento de la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, relativa á la organizacion de las cajas de primera enseñanza, ha examinado nuevamente dicho asunto á virtud de dos comunicaciones de la Junta provincial de Instruccion pública de 6 y 24 de Abril último, de que tiene ya conocimiento la corporacion.

No es del caso que esta comision se ocupe del contenido de la primera, puesto que resuelta por esta corporacion de una manera legal y definitiva la cuestion á que se refiere, para nada ha de molestar la muy ocupada atencion de V. E. trayendo á cuento las impertinentes teorías con que aquella Junta trata de defender la actitud en que se ha colocado desde que en este asunto tuvo intervencion.

Otra cosa sucede con la comunicacion de 24 de Abril que acompaña á la nueva propuesta para la plaza de Cajero, en la que figura única y exclusivamente D. Luis Martinez Peñalver, así como D. Francisco Gutierrez Polanco figura asimismo de una manera exclusiva para la de Oficial de contabilidad.

Sobre dichas propuestas debe esta comision llamar la atencion de V. E., por su carácter de unipersonal, puesto que aceptadas ha de valer tanto como abandonar la provision de estos cargos á la Junta de Instruccion, cuando V. E. es quien debe, con arreglo á la ley, hacer los nombramientos.

Este exclusivismo por parte de la Junta afecta un vicio de nulidad en cuanto á las propuestas referidas, las cuales tienen que ser necesariamente unipersonales, si V. E. ha de poder hacer uso de la facultad discrecional que dentro de la ley entraña siempre el derecho de elegir, condicion tanto más precisa para que la ley se cumpla en el presente caso, cuanto que no expresa taxativamente que la dicha propuesta haya de ser unipersonal, única causa que abonaria una excepcion en esta materia. Además la propuesta unipersonal trae consigo siempre el derecho de devolucion, que repetido, podria hacer ilusorio el cumplimiento de la ley, y á fin de evitarle y de conseguir que los nombramientos de que se trata se hagan cuanto antes en fruto y debido cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de S. M., entiende esta comision que procede manifestar á la Junta provincial de Instruccion pública, en contestacion á su oficio de 24 de Abril último, que formule nueva propuesta en terna, para la provision de las plazas de que se deja hecho mérito, expresándola además la necesidad de que á las mismas se acompañen los expedientes de los interesados que en ella figuren, á fin de que V. E. pueda cumplir con el debido conocimiento de causa el cometido que señalan á esta corporacion los artículos 8.º y 12 de la Real orden instruccion de 8 de Noviembre último.»

Desestimar una instancia de Josefa Sandalia Fernandez, vecina de Torrelavega, solicitando un socorro

El Sr. Presidente manifiesta que están despachados todos los expedientes, pero que quedan aun algunos

en que no han informado las comisiones, y pregunta si se aplaza la resolución de los mismos hasta que informen las comisiones ó si se delibera desde luego en ellos.

Se acuerda tratar desde luego esos asuntos.

En su virtud, se pone á discusión una proposición presentada por el Sr. Trápaga en sesión del día 7 del corriente mes, sobre que se reintegre al Ayuntamiento de Limpias por haber pagado á la provincia cuotas excesivas en repartos de años anteriores.

Los Sres. Macho, Oria, Trevilla y Aparicio la impugnan observando que lo que ocurre al Ayuntamiento de Limpias ocurre á la mayor parte de los de la provincia; que de estimarse la proposición habrán de tomarse acuerdos análogos con todos los Ayuntamientos; que de esta suerte resultaría un déficit en el presupuesto que habría que enjugar repartiéndolo á los pueblos las mismas cantidades de cuyo pago acabara de dispensarles; y que del expediente sobre el asunto que motiva la proposición promovido por el Ayuntamiento de Limpias resulta, según documentos que allí obran, que no se ha cometido la supuesta injusticia con aquel Ayuntamiento.

El Sr. Trápaga manifiesta que la inexactitud de los datos y la equivocación de aquellos documentos resultan y aparecen de otros documentos que S. S.ª presenta.

El mismo Sr. Trápaga y los señores Lanuza y Rivero defienden la proposición por lo que de los mismos documentos resulta, y observando que no hay inconveniente en adoptar igual acuerdo con los Ayuntamientos que se encuentren en igual caso que el de Limpias, aunque fueran todos los de la provincia, que no lo serán en concepto de S. S.ª.

El Sr. Macho manifiesta que en vista de los documentos presentados por el Sr. Trápaga acepta la proposición en favor de la cual vota con los señores Ilisástegui, Lanuza, Rivero, Pombo y Trápaga. Los Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Trevilla, Herran, Oria y Sr. Presidente votan en contra de ella, que queda desestimada.

El Sr. Presidente manifiesta que sobre el mismo asunto que motiva la proposición ha promovido expediente el Ayuntamiento de Limpias, proponiendo la Contaduría en ese expediente que se desestime la reclamación del Ayuntamiento de Limpias.

Los seis señores que votaron en favor de la proposición del Sr. Trápaga votan en contra del dictamen de la Contaduría, en contra del cual votan también los demás señores Diputados, expresando algunos de ellos que al desestimar la proposición del Sr. Trápaga se propusieron tan solo que el expediente se ampliara y que se averiguase cuántos son los Ayuntamientos de la provincia con los cuales debe acordarse lo que se acuerde con el de Limpias en el asunto de que se trata.

Se da cuenta de la proposición presentada por el Sr. Alvear en la sesión anterior, y que termina así:

«El Diputado que tiene la honra de dirigirse á V. E. somete á su aprobación el acuerdo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no ingresasen en las arcas de la Excm. Diputación, dentro de los dos plazos señalados en el concierto establecido con los mismos para el pago de su deuda á esta corporación, las cantidades que se hallen adeudando por razón del arbitrio restablecido por Real orden de 29 de Enero de 1878, les será aplicada, sin excusa ni pretexto alguno, la sanción penal consignada en la cláusula 10 de mencionado concierto, y á este

efecto la Contaduría de fondos provinciales bajo su responsabilidad y previas las debidas formalidades expedirá la correspondiente comisión de apremio contra dichos Municipios, en los términos y condiciones señalados en referida cláusula.

2.º Para facilitar el pago correspondiente á dicho arbitrio serán admisibles á los Ayuntamientos y solo por este concepto, tanto por los plazos vencidos como por los corrientes, y por todo su valor nominal, los cupones de los semestres vencidos y no satisfechos, y las acciones que hayan sido amortizadas y no resulten pagadas, debiendo ser admitidos preferentemente los primeros.

3.º Se nombra una comisión compuesta de tres Diputados, la cual llamando á sí los antecedentes del caso, proponga lo conveniente al efecto de entablar nuevas reclamaciones al Gobierno para la devolución de los cinco mil escudos que existen en la Caja de depósitos, y se hallan sujetos al pago de las obligaciones afectas al arbitrio de que se proceden.

4.º El Presidente de la corporación y la Comisión provincial en su caso quedan encargados de la ejecución de este acuerdo y de velar por su cumplimiento.»

Se lee una enmienda del Sr. Lanuza, pidiendo que no se resuelva en el asunto hasta que informe la comisión de hacienda.

El Sr. Alvear encarece la necesidad de no aplazar la resolución del asunto; y el Sr. Lanuza retira su enmienda.

Se da lectura de otra enmienda que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. acuerde la enmienda siguiente á la proposición del Sr. Alvear:

No se admitirá cantidad alguna en cupones ó acciones amortizadas de carretera sin que el Ayuntamiento que los presente satisfaga el total importe del plazo por atrasos que debe pagar en cada año, de conformidad con el convenio verificado con V. E.

Salón de sesiones de la Diputación 10 de Mayo de 1883.—Juan José Oria.»

El Sr. Oria la apoya observando que lejos de dificultar lo que se propone en la proposición los facilita la enmienda de S. S.ª, dado que según ella las acciones amortizadas y los cupones vencidos se admitirán en pago no solo de los ingresos por el arbitrio provincial, sino también de los ingresos ordinarios del presupuesto.

Los Sres. Alvear y Aparicio impugnan la enmienda, observando que así como no hay inconveniente sino gran conveniencia en que se admitan aquellos valores en lugar de cantidades destinadas únicamente al pago de ellos, no es conveniente ni procede que se admitan en lugar de cantidades destinadas al pago de otras muchas atenciones, entre las cuales puede haberlas preferentes á las que representan los mismos valores.

El Sr. Oria retira su enmienda y el Sr. Alvear defiende su proposición.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Empezada la votación un Sr. Diputado observa que los que se encuentran en el salón no forman número bastante para tomar acuerdo.

Otro Sr. Diputado pide que siga la votación por si se presentan más señores Diputados mientras aquella se verifica.

El Sr. Presidente manifiesta que los Sres. Cuevas (D. L.), Macho, Trevilla, Oria y Trápaga han votado en contra de la proposición y en favor de ella los Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Herran y Lanuza, de suerte que aunque S. S.ª vote también, no

resultará haber tomado parte en la votación número suficiente de Diputados para acordar.

El Sr. Cárcova observa que según una Real orden de 20 de Abril de 1872 deben considerarse presentes á los Diputados que se han ausentado del salón sin licencia, y si con ellos y los en realidad presentes hay bastante número para acordar, reputarse válidos los acuerdos que en seguida adopten.

El Sr. Alvear y todos los señores Diputados manifiestan su conformidad con que se suspenda la votación hasta el siguiente día.

En su virtud el Sr. Presidente suspende la sesión, advirtiendo que se continuará en el día inmediato á las siete de la tarde.

Abierta de nuevo este día á la hora señalada, con asistencia de los señores Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Baldor, García Macho, Gonzalez Trevilla, Herran, Ilisástegui, Lanuza, Rivero, Oria, Pombo, Trápaga y Soriano, se procede á la votación de la proposición del señor Alvear, votando en contra de ella los Sres. Cuevas (D. L.), Macho, Oria y Trápaga, y en favor los otros 12 señores Diputados presentes.

El Sr. Trevilla al emitir su voto manifiesta que ha sido favorable á la proposición por las explicaciones que sobre ella ha oído al Sr. Alvear, después de suspendida la sesión en el día de ayer.

Se acuerda que se publique en el *Boletín* la proposición aprobada, que se ordene al Depositario que en lo sucesivo en todas las cartas de pago por ingresos á cuenta del arbitrio especial, exprese la clase de moneda ó los valores con que se efectúa el pago, y que la Comisión provincial adopte para la mejor ejecución del acuerdo las medidas que estime oportunas.

Se designa á los Sres. Alvear, Herran y Lanuza para formar la comisión que se indica en la cláusula 3.ª de la proposición.

Se da cuenta de una proposición que dice así:

«Proposición. Seguramente que ninguno de los Vocales de esta corporación desconoce las injustificadas é incomprensibles dificultades que se suscitan á una interesante industria que trata de establecer en esta ciudad una respetable casa mercantil, y todos saben también que los dignos representantes de la provincia en el parlamento y las asociaciones que por los fines de su instituto están en el deber de gestionar con el fin de allanar aquellas dificultades, se ocupan activa y enérgicamente en facilitar la instalación de las fábricas de limpieza de arroz extranjero, de la India especialmente, que esa es la industria mencionada. Que esas nobles gestiones ganarán en fuerza y eficacia con el concurso de la corporación provincial, y que por lo mucho que importa el asunto á la industria nacional la representación de la provincia debe cooperar al resultado del asunto, lo alcanzarán igualmente todos los señores Diputados.»

Sin digresiones, pues, ni consideraciones inútiles y excusadas que están en el ánimo de ellas, proponemos á V. E. se sirva acordar que se eleve al Gobierno razonada exposición para que en los términos y de la manera que corresponda se autorice la industria de limpieza de arroz de la India, que trata de establecer en esta ciudad la razón social «Perez y Odrizola.»—Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Santander 11 Mayo 1883.—Pedro de la Herran—Gonzalez.—Trevilla—Vicente Aparicio»

Apoyada por el Sr. Herran, se toma

en consideración, se declara urgente y se aprueba.

El Sr. Sr. Trápaga manifiesta que desde hace más de un año los contratistas del camino de San Miguel de Aras al Puente de Carasa tienen solicitada una próroga de dos años para terminar las obras de su cargo, y que han informado favorablemente la instancia el Director de la zona oriental y el Oficial del negociado de obras públicas, y pide que se continúe la concesión de la próroga.

La Diputación acuerda estimarla.

La comisión de hacienda retira un dictamen emitido en el mismo expediente.

El Sr. Trápaga pide que se resuelvan varios expedientes de informe de la comisión de hacienda.

El Sr. Oria manifiesta que la comisión no ha informado todavía porque faltan algunos datos en los expedientes y porque se trata de asuntos de gravedad y trascendencia.

Se acuerda que la comisión de hacienda procure presentar al despacho esos expedientes en la reunión semestral de Noviembre.

A continuación acuerda la Diputación:

Que la impresión de listas electorales para Diputados á Cortes se verifique en su día en la forma que corresponde, realizándose el pago del servicio con cargo al capítulo del presupuesto para el próximo año económico en que se consigna cantidad para ese servicio.

Manifiestar al Sr. Presidente del Casino español de la Habana que la situación económica de la provincia impide á la Diputación socorrer con cantidad alguna las desgracias ocurridas en la Vega de Vuelta Abajo de aquella isla.

Desestimar una instancia de D. Cosme Acebo y Cárcova, vecino de Miera, sobre cesión á D. Bernardino Varillas del crédito que el primero tiene contra los fondos provinciales como contratista del puente de Renedo.

Desestimar una instancia de don Francisco Pedraja, contratista de bagajes de la provincia durante el actual año económico, en solicitud de que se le abonen la cantidad de 976 pesetas 50 céntimos por los bagajes que facilitó como servicio extraordinario con motivo de la venida de S. M. el Rey á la provincia en el verano último.

Reconocer á favor de D. Lucas Carrera el crédito de 5.000 pesetas é intereses á razón del 6 por 100 á cuenta de lo que la provincia adeuda á don Martín Mendiuti por contratos de obras públicas, y cuya cantidad ha cedido este á aquel por medio de la correspondiente escritura.

Declarar que el contratista de bagajes de la provincia durante el actual año económico debe satisfacer al Alcalde de Comillas el importe de los que facilitó en el verano último con motivo de la venida de S. M. el Rey.

Proceder en el expediente sobre aprobación de las ordenanzas municipales de Miera como proponen los negociados de gobernación y fomento en dictámenes que dicen así:

Dictamen del negociado de gobernación:

«Examinada la parte de estas ordenanzas correspondiente al ramo de gobernación, el negociado tiene el honor de someter á la consideración de V. E. las siguientes supresiones y modificaciones que cree deben introducirse en ellas.

El art. 23 debe suprimirse porque no puede encomendarse la obligación que contiene á persona alguna, pues todo lo que en esta materia puede exigirse está ya comprendido en el

anterior, estando lo demás reservado á la accion de la autoridad. El 39 debe modificarse en sentido de que los vecinos no tengan obligacion de ponerse á las órdenes del Alcalde para la extincion de incendios, sino que en todo caso será voluntario el hacerlo.

El art. 50 puede admitirse en sus dos primeros párrafos; pero debe suprimirse el tercero, puesto que solo es de la competencia de las autoridades administrativas la custodia ó guarda de las reses extraviadas: y trascurridos los 60 dias, contados desde el acuerdo, sin que se haya presentado el dueño, procede dar conocimiento de ello al Tribunal ordinario para que pueda hacer la declaracion de mostrencos.

Debe suprimirse el 97 porque el deber que impone á los propietarios es propio del Ayuntamiento con arreglo al art. 72 de la ley municipal

Y por último, al adicional debe agregarse que será necesaria la aprobacion que establece el artículo 76 de dicha ley para introducir cualquiera variacion en estas ordenanzas »

Dictámen del negociado de fomento: «Visto por el negociado de los ramos de fomento el título 2.º de estas ordenanzas, que trata de la policía rural, entiende que procede aprobarle con las modificaciones siguientes:

En el art. 103 debe suprimirse el particular por el cual se dispone que el cerramiento de las entradas y salidas de las mieses comunes, ha de ser de cargo de los dueños de los terrenos lindantes con ellas, porque sea cual fuere la costumbre que se haya observado hasta ahora sobre el asunto, no es posible hacer obligatorio dicho cerramiento en atencion á que la propiedad agrícola se considera, para todos los efectos legales, cerrada y acotada, aunque no lo esté materialmente, sin que por esto dejen de tener los dueños su libre y exclusivo aprovechamiento, segun así se declaró por la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836; pero, si á pesar de esto la Municipalidad considera conveniente el cerramiento de las mieses mencionadas, puede disponerlo, satisfaciendo los gastos que con tal motivo se originan, con cargo al presupuesto municipal, siempre que aquellas pertenecan al comun, como se dice en el artículo citado.

Y la multa que se establece en el art. 114 para los dueños del ganado cabrío que infrinjan lo establecido en el mismo artículo, no puede exceder de 3 pesetas y 50 céntimos, que señala el art. 191 de las ordenanzas de montes.»

El Sr. Presidente pregunta á los de las diferentes comisiones si hay asuntos pendientes del informe de ellas y en estado de informarse en breves dias.

Los Presidentes de las comisiones manifiestan que los pocos expedientes que penden de dictámen exigen detenido estudio y consultar datos y antecedentes, sin que la resolucion de esos asuntos tenga el carácter de urgente.

El Sr. Presidente pregunta si en su virtud se acuerda dar por terminada la actual reunion semestral.

Así se acuerda.

Y se levanta la sesion.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo fallecido en 10 de Agosto de 1880 D. Nicolás Boulanger y Boulaut, sin que hasta la fecha se haya satisfecho el impuesto de derechos rea-

les y trasmision de bienes correspondiente á su testamentaria, é ignorándose en esta Administracion quiénes sean sus herederos, se les requiere por medio del presente edicto para que en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en el *Boletín oficial*, presenten los documentos indispensables para hacer la liquidacion en la oficina del partido de esta capital; apercibiéndoles para el caso que no lo verifiquen, con exigir, á su costa, una copia del testamento al Notario autorizante, y proceder por los trámites de la via de apremio, si hubiere lugar á ellos, en observancia á los artículos 112 y 113 del reglamento de 31 de Diciembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los herederos y poseedores de los bienes de la expresada testamentaria.

Santander 6 de Julio de 1883.—El Administrador, Eduardo Loren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El apéndice al amillaramiento de este distrito formado para el actual año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias.

Vega de Liébana tres de Julio de 1883.—El Alcalde, Raimundo Gomez Vega.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el ejercicio económico de 1883-84. Los contribuyentes en él interesados que deseen examinarle y formular el agravio, lo verificarán en el término de diez dias; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna sobre su confeccion.

Marina de Cudeyo y Julio 5 de 1883.—El Alcalde, Antonino Raba.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado en borrador el reparto de la contribucion territorial para el año de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, en donde pueden verle los contribuyentes que gusten, y hacer cuantas reclamaciones conceptuen pertinentes.

Villaescusa 4 de Julio de 1883.—Luis Ezquerria.

Ayuntamiento de Camaleño.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial que ha de regir en el año económico de 1883 á 1814, para que los contribuyentes puedan examinarle.

Camaleño 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Ramon de Estrada y Valle.

Ayuntamiento de Piélagos.

Los padrones de cédulas personales de este distrito para el año de 1883 á 1884, como así bien el reparto equivalente al de la sal y matrícula indus-

trial para dicho año, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que durante ellos los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y puedan hacer las reclamaciones que crean puedan convenirles.

Piélagos y Julio 1.º de 1883.—El Alcalde, Vicente Velo.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 1884 se halla formado en borrador y expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ellos los que gusten, tanto contribuyentes vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Piélagos y Julio 5 de 1883.—El Alcalde, Vicente Velo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Sur de Tampico.

Señora doña María Francisca Santiuste.

En el juicio civil que en cobro de pesos promueven los señores Diego de la Lastra y Compañía, en liquidacion, contra la testamentaria de don Francisco Vega, he mandado, por auto de esta fecha, se cite á V. para que se presente por sí ó por apoderado en este Juzgado de primera instancia, en el término de tres meses contados desde la publicacion de los edictos.

Tampico, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y dos.—E. Montamar.—F. Gonzalez y Delgado.—Domínguez Lopez. 30-2

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand Z,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

- 1.º Guadeloupe, Martinique.
- 2.º Ponce, Mayagüez, Port au Prince, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

SAINTE SIMON

Capitan Durand H,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Ponte-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLIAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDEENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Viel,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el dia 4 del actual
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan de Kersabiec,

saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el dia 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

- 1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.
- 2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañía los aventaja.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 2

DEPÓSITO DE NIEVE,

á precios arreglados, de Narciso Canales, situado en la plazuela del Obispo.

Para la compra y pedidos dirigirse calle de los Remedios, núm. 12, almacén, en Santander. 10-8

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.